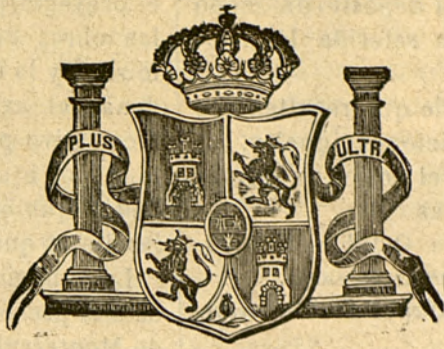


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id...	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número...	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 505.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

El art. 73 y siguientes del capítulo 6.º de la ley de 29 de Agosto de 1882, determinan la competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales, encomendándolas la administracion de los fondos de la provincia y su inversion conforme al presupuesto aprobado, como también el cuidado y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia creados por las mismas, sin que pueda suprimir ninguno de aquellos sin la aprobacion del Gobierno.

Deber es, pues, ineludible de las Diputaciones atender á esos establecimientos, y no obstante, se han recibido quejas de que en algunas provincias no se cumplen, cual debieran cumplirse, esas obligaciones por la ley impuestas y por humanidad exigidas.

Dentro de la misma ley tiene medios V. S. para cortar deficiencias, si las hubiese, para evitar abandonos y corregir abusos donde existan, toda vez que el presupuesto provincial comprenderá solemnemente en capítulos y artículos los recursos necesarios para cubrir los gastos.

A fin de satisfacer las obligaciones presupuestas, el art. 121 confiere á la Diputacion, y en su caso á la Comision, la facultad inexcusable de hacer la distribucion mensual de fondos, y claro es que tal distribucion no puede hacerse legalmente si se olvidan

en ellas las atenciones de los establecimientos de Beneficencia, y si el Presidente de la Corporacion, que es el Ordenador de pagos, no hace constar la omision y contra ella no reclama, es indiscutible que también incurrirá en responsabilidad.

Dispuesto como me hallo á que la administracion y distribucion de los fondos presupuestos tenga su debida y legal aplicacion, sin negligencias ni omisiones que perjudiquen los servicios, y mucho menos aquellas que vayan contra seres desvalidos, prevengo á V. S. que todo el celo y toda la energía que despliegue en pro de esas atenciones, merecerán mi aplauso y el del Gobierno de S. M., que tiene plena confianza en que V. S. ha de cumplir sus deberes con firme y constante voluntad.

V. S. conoce perfectamente los artículos del capítulo 11 de la ley provincial, y sólo me toca llamar singularmente su atencion acerca de los párrafos que constituyen el art. 131, en su relacion con los 132 y 133.

También debe V. S. extender su accion y su celo á los Ayuntamientos de esa provincia que mantengan de sus fondos establecimientos benéficos, porque aunque sean menos números é importantes, no sería justo, ni equitativo siquiera, dejar de investigar si cumplen ó no las Corporaciones municipales sus deberes en materia tan delicada.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con el carácter de general y permanente:

1.º En la primera decena del mes de Noviembre próximo girará V. S. por sí mismo, ó por medio del Secretario de ese Gobierno, una visita de inspeccion á cada uno de los establecimientos de beneficencia á cargo de esa Diputacion provincial, enterándose de su

estado moral y material, y con preferencia de si las cantidades consignadas en presupuesto son suficientes y se abonon con exactitud; calidad de alimentacion y vestuario; si las amas de cría cobran con regularidad y hay el número que corresponda á los expósitos; servicio de Medicina, Cirugía, Farmacia é Instruccion primaria; relacion que exista entre los gastos de personal y el sostenimiento de los asilados; aontabilidad, y cuanto se refiera á la buena administracion de dichos establecimientos.

2.º Se enterará V. S. también de los pagos acordados y ordenados por la Diputacion y servicios de beneficencia á que han sido destinados, y si resulta negligencia ú omision perjudicial, instruirá en el acto el oportuno expediente de responsabilidad.

3.º Del resultado de la visita dará cuenta V. S. en sucinta Memoria á este Ministerio, sin perjuicio de dirigirse á la Diputacion provincial y al Presidente, como Ordenador de pagos, ó á la Comision, en su caso, para que en la próxima y sucesivas distribuciones mensuales de fondos y ordenacion de pagos sean corregidas todas aquéllas y atendidas las obligaciones de beneficencia con la preferencia debida.

4.º En el caso improbable de que la excitacion de V. S. no diese resultado eficaz é inmediato, instruirá también expediente, que elevará á este Ministerio, con arreglo á lo estatuido en el tít. 3.º de la ley Provincial.

5.º Si resultase que el personal facultativo y administrativo no cumple sus deberes ó que está nombrado con infraccion de las disposiciones vigentes ó de los reglamentos de los respectivos asilos, se dirigirá V. S. á la Diputacion provincial ó á la Comision, si no estuviera aquella reunida, previniendo que en el plazo pru-

dencial que les designe, corrijan las deficiencias.

6.º En la primera decena de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, repetirá V. S. la visita indicada en la misma forma y al mismo objeto que establecen las reglas anteriores, exigiendo además en cada una un estado mensual de lo que se adeude y se haya pagado á las amas de cría, á los proveedores, á las Hijas de la caridad y personal facultativo y administrativo, por el orden que vá numerado.

Si los resultados fueran nulos por no haberse corregido las omisiones, las negligencias ó los abusos por V. S. señalados en la primera y sucesivas visitas, instruirá el oportuno expediente, á fin de que el Gobierno pueda aplicar el debido correctivo.

7.º Por sí mismo V. S., ó por medio del Secretario ó del Oficial que tenga á su cargo el Negociado de Beneficencia, girará trimestralmente una visita de inspeccion á los establecimientos benéficos que mantengan los Ayuntamientos de esa provincia, con el objeto de corregir las deficiencias de presupuesto, si las hubiere, y los abusos, si resultasen. A esta visita serán aplicables las reglas anteriores, y del resultado de cada una dará V. S. cuenta á este Ministerio por sucinta Memoria también.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 294.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia y demás dependientes de mi autoridad

procederán sin demora á averiguar el paradero del jóven Antolin Sanz Calleja, natural de Fuentenebro, de 14 años de edad, estatura regular, color rubio, ojos azules, habla un poco torpe; y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 29 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

Sanidad.

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del pueblo de Arenillas de Riopisuerga en esta provincia, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos colindantes.

Burgos 30 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

Habiéndose padecido un error material en el anuncio de la Direccion general de Obras públicas inserto en el número 171 del Boletín oficial, correspondiente al día 26 del actual se inserta de nuevo á continuacion rectificado.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 4 de Agosto último, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo 1.º de la seccion de carretera de Briviesca á Belorado, correspondiente á la de Lences á Belorado, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 149. 254, 90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Diciembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7 500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las

respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 29 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo 1.º de la seccion de carretera de Briviesca á Belorado, correspondiente á la de Lences á Belorado, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 24 de Julio de 1894.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Alfaro y Diez, dióse lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día que á continuacion se expresan:

Villegas.—1893.—Ricardo Ruzperez Rosales, pendiente.

Rabanera del Pinar.—1894.—Pelayo Cabrejas Elvira, pendiente.

Burgos.—1894.—José Perez Guilarte, sorteable.

Valle de Mena.—1892.—Juan Ungo Brizuela, pendiente.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de la Merindad de Valdeporres remitiendo la instancia del vecino Ezequiel Ruiz en solicitud de que se le conceda algun socorro para atender á la reparacion de una casa de su propiedad que se le ha incendiado; y la Comision acuerda, no haber lugar á lo solicitado.

Dióse lectura del oficio del Al-

calde de Belorado interesando que el Arquitecto provincial pase á dicha villa con el fin de formar el proyecto, plano y presupuesto de las obras del empedrado de la misma; y la Comision acuerda órdenar al expresado funcionario facultativo preste este servicio á la mayor brevedad posible á calidad de que el Ayuntamiento abone las dietas que devengue.

La Comision acuerda aprobar la cuenta presentada por D. Fernando Monterrubio, Notario de esta ciudad, de los derechos y suplementos hechos á instancia de la Diputacion provincial en los asuntos de la misma.

Accediendo á lo solicitado por D. Bonifacio Lorenzo Rueda, vecino de Santa Olalla del Valle: la Comision acuerda concederle con las formalidades reglamentarias y sin pension, una niña de 7 á 8 años de edad, con el fin de criarla y educarla.

Dióse lectura del oficio del Sr. Director interino del Hospicio provincial trasladando el que le ha dirigido el facultativo de aquel establecimiento D. Florentino Izquierdo dándole conocimiento de que la acogida de aquella casa Maria Cruz Martin, natural de Roa, se halla atacada de demencia, constituyendo un peligro constante su permanencia en el mismo; y la Comision acuerda que certifiquen dos facultativos del mencionado asilo acerca del estado en que se halle la Maria Cruz.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Antonio Mendoza Rivas, vecino de Cornudilla, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que le impuso la multa de 10 pesetas por no arrancar unas estacas y árboles existentes en el sitio denominado Revilla: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y en su virtud dejar sin efecto la multa referida.

Visto lo manifestado por la Delegacion de Hacienda de que ha observado en el expediente sobre perdon de contribucion territorial del pueblo de Mazuelo de Muñó, que la certificacion de peritos no está conforme al párrafo 3.º del art. 100 del Reglamento: la Comision acuerda que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó para que á la mayor brevedad disponga se amplie la certificacion de los peritos D. Juan Sagredo y D. Felipe Fernandez.

Visto el informe evacuado por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, cuyo funcionario facultativo dice que ha examinado detenidamente el proyecto para la construccion de una alcantarilla del modelo núm. 51. sobre el arroyo de Cucho, y que encontrando aceptable la obra

propuesta para dar paso en las condiciones mas satisfactorias posibles á las aguas del citado arroyo, los precios adoptados como base del presupuesto arreglados, y el proyecto ajustado á las disposiciones vigentes opina que puede ser aprobado el mismo: la Comision acuerda, de conformidad con dicho Sr. Ingeniero, aprobar el proyecto mencionado, y que el Negociado redacte el proyecto de pliego de condiciones económico-administrativas con sujecion al cual haya de verificarse el remate y le presente á su aprobacion.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Mahamud acompañando certificacion del acta de sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de su presidencia en Junta de Asociados, de la cual resulta que por mayoría de 10 votos contra 3 se acordó anunciar la vacante de Médico titular con el haber anual de 600 pesetas en vez de las 200 que para dicho cargo se hallaban consignadas: la Comision acuerda informar en el sentido de que no existen méritos para dejar sin efecto el acuerdo aludido.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde interino de Ibrillos participando que aquél Ayuntamiento nombró Alcalde en forma legal en sesion extraordinaria al concejal D. Cándido Gomez Ortiz, el cual manifestó que no admitía el referido cargo por venir desempeñando el de Depositario de fondos municipales: la Comision acuerda informar que debe ser compelido el D. Cándido Gomez á admitir el cargo de concejal.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento del Valle de Mena á consecuencia de haber invertido 410 pesetas 45 céntimos con motivo de la presentacion de un caso sospechoso de cólera, de la cantidad recaudada para remediar en parte los daños causados por los temporales: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede se devuelva el expediente al Ayuntamiento para que resuelva lo que estime conveniente.

No habiendo dado conocimiento al Alcalde de Villasandino de que el Ayuntamiento haya hecho la declaracion de responsabilidad, ni de las medidas que se hayan adoptado para hacer efectivas las dietas que devengó como agente nombrado para la formacion de la cuenta municipal de 1890-91 D. Ignacio Arija: la Comision acuerda que se le dirija nuevo oficio, previniéndole que si en el término de quinto día no dá conocimiento del estado en que se encuentra la cobranza de las dietas mencionadas, se le impondrá la multa de

15 pesetas con que desde luego queda conminado.

Vista la instancia promovida por D. Fernando Fernandez de Velasco, vecino de Bárcenas, distrito municipal de Espinosa de los Monteros, en la que manifiesta que habiendo entregado en 14 de Noviembre último á D. Claudio Martinez la cantidad que segun nota suya se le adeudaba como encargado de percibir los derechos correspondientes á las matanzas hechas por los vecinos de dicho barrio, se negó después á entregar el oportuno recibo: la Comision acuerda informar en el sentido de que no puede accederse á la pretension de D. Fernando Fernandez de que se obligue al D. Claudio á que le facilite el recibo por el concepto indicado, pero si á que se le entregue el resguardo correspondiente por el actual encargado de la recaudacion.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Francisco Escudero, vecino de los Balbases y Profesor Veterinario de dicha villa, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento en que le negó el abono de 140 pesetas que pedía en concepto de honorarios por el reconocimiento de varios rebaños de ganado lanar atacados de viruela: la Comision acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á estimar el recurso de que se deja hecha referencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 24 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, Santos Ortega.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

Extracto de la sesion del dia 26 de Julio de 1894.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Alfaro y Diez, dióse lectura del acta de la anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan:

Quintanavides.—1891.—Angel Saez Gonzalez, excluido temporalmente.

Villorejo.—1894.—Valentin Santa Maria Perez, pendiente.

Pedrosa de Duero.—1894.—Juan Sendino Casin, pendiente.

Baños de Valdearados.—1891.—Dámaso Gete Catalá, exento.

Dióse lectura del oficio del Sr. Juez de Instruccion de Villarcayo dando conocimiento de que en causa criminal que se halla instruyendo contra José Ruiz Diaz y otro aparece que dicho sugeto, que se halla preso en la cárcel de partido, fué declarado prófugo por

esta Comisiou; y se acordó que se traslade este oficio al Alcalde de la Merindad de Cuestaurria, á los efectos que estime procedentes.

Vista la instancia de numerosos vecinos de Robredo Temiño solicitando que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento en que se dispone que la capitalidad del distrito se traslade al pueblo de Temiño: la Comision acuerda que se remita al Alcalde para que en el término de octavo dia la devuelva informada con copia certificada del acuerdo y los antecedentes del mismo.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los jornales y materiales invertidos en la colocacion de la tubería de hierro para la condicion de aguas en el nuevo Hospicio provincial: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Dada cuenta del expediente de apremio contra el Ayuntamiento de Cerezo de Riotiron: la Comision acuerda imponer al Alcalde la multa de 17'50 pesetas y otra de 7'50 á cada uno de los concejales que remitirán en el término de 15 dias en el papel correspondiente y que vuelva el Comisionado de apremio á continuar el expediente ejecutivo incoado por el mismo.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes: Pedrosa del Principe 1873-74, Barrio de Muño 1882-83, Covarrubias y Belbimbre 1889-90, Vallegera, Contreras, Villazopeque, Barrios de Villadiego, San Adrian de Juarros y Tardajos 1890-91, Quintanarraya 1891-92 y Escalada y Valdelateja 1892-93.

Se acordó devolver al Alcalde de Tardajos la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1889-90. para que en el improrrogable plazo de 8 dias se subsanen los defectos de que adolece.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Grijalva se acordó que se le facilite traslado de la comunicacion de 7 de Enero de 1892, que es donde se detallan perfectamente los defectos que contiene la cuenta de dicho distrito correspondiente al año económico de 1886-87.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Mambriillas de Lara, Citores del Páramo, Hontanas y Villamedianilla correspondientes al año económico de 1891-92: la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos.

No habiéndose recibido los documentos que se tienen reclamados para las cuentas municipales de los distritos de Valles correspondientes á los años económicos de 1873-74 al de 1876-77 inclusive,

Pedrosa del Principe 1888-89, Castrillo de Murcia 1888-89 y 1889-90, Palacios de Riopisuerga 1889-90 y 1890-91, Valles, Tamaron y Santivañez del Val 1890-91; la Comision acuerda recordar á los Alcaldes cumplan dichos servicios conminándoles con la multa de 15 pesetas si así no lo hicieren dentro del plazo que al efecto se les señala.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 26 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, Santos Ortega.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 2 de Noviembre próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los dias siguientes:

Dia 2.—Remuneratorias y Jefes y oficiales.

Dia 3.—Monte-pio civil y cesantes.

Dia 5.—Tropa mensual y Jubilados.

Dia 6.—Monte-pio militar y Exclaustrados.

Dias 7, 8 y 9.—Todas las nóminas.

Dia 10.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados, serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria precisamente el dia 9 después de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla

Burgos 27 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

Lic. D. Agapito Quintana Ruiz, Juez municipal de esta villa de bienes anteriores y en funciones de primera instancia de la misma y su partido en el asunto de que se hará mencion,

Por el presente segundo edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende demanda de mayor cuantía, incoada por D.^a Camila Martinez Zapatero, vecina de Fuentecen, solicitando la adjudicacion y posesion

de los bienes, derechos y acciones que constituyen la Capellanía colativa fundada, en la Parroquia de San Mamés del expresado pueblo, con carga de cierto número de misas, por D. Andrés Martinez Aragonés y su esposa D.^a Maria Garcia, vecinos que fueron de dicho Fuentecen, en testamento que otorgaron el dia 27 de Julio de 1586 ante el Escribano que fué de Haza, y Notario público apostólico D. Juan Fernandez, consistentes en tierras y viñas radicantes en referidos pueblos de Fuentecen y Haza y en los de Fuentelisandro, Hoyales y Fuentemolinos, por ser el pariente mas próximo de los expresados fundadores; y en su virtud he acordado llamar por segunda vez á los que se crean conigualó mejor derecho á los bienes de dicha Capellanía para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma con los documentos en que le funden, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; haciendo presente que hasta el dia sólo ha comparecido alegando derechos á dichos bienes D.^a Maria del Pilar Casado Martinez esposa de D. Ecequiel Pradales Gutierrez, vecinos del repetido Fuentecen.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Octubre de 1894.—Agapito Quintana.—Por su mandado, Juan Baciero.

Habana.

D. Martin Piraces y Lloro, Juez de primera instancia del distrito de Belen.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Pedro Diez y Alvarez, natural de Burgos, de 41 años, soltero, del comercio y vecino que fué de esta ciudad en la calle de San José, número 35, habiendo fallecido en el poblado de la Lisa de Mariana el 24 de Septiembre del año próximo pasado, para que se presenten con los documentos justificativos por conducto de la Escribanía del actuario dentro del término de dos meses contados desde que se haga la publicacion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Y para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, expido el presente. Habana 8 de Octubre de 1894.—Martin Piraces.—Ante mí, Juan Hipólito Vergel.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Santander dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios de la Sección de Ciencias una y otra de la de Letras las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real Decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado de la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Valladolid 26 de Octubre de 1894. — El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Alcaldía de Tordomar.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 175 pesetas pagadas trimestralmente de fondos municipales por la asistencia de doce familias pobres y transeúntes.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento dentro del término de 30 días. El agraciado además puede contratar con 160 familias acomodadas.

Tordomar 29 de Octubre de 1894. — El Alcalde, Castor Alegria.

Alcaldía de Belorado.

El día 24 del actual desaparecieron de la dula de esta villa un caballo y una mula de la propiedad de D. Tomás Elosua Gomez, vecino de la misma, de las señas que á continuación se expresan.

Se ruega á las autoridades de los pueblos donde fueran habidos los recojan y avisen á esta Alcaldía para hacerlo á su dueño á los fines consiguientes.

Belorado 27 de Octubre de 1894. — El Alcalde en cargos, Victoriano Frias.

Señas del caballo.

De 3 á 4 años, alzada 7 cuartas y un dedo, pelo negro, crin y cola cortadas, patialzado de atrás y herrado de los cuatro extremos.

Señas de la mula.

De 1 á 2 años, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño oscuro, crin poca, y desherrada.

Alcaldía de Villamel de la Sierra.

En el día 24 del actual desapareció de este término municipal una vaca del vecino de este pueblo Ambrosio Santa Maria, de las señas siguientes: de 7 años, pelo negro, las astas entre rayadas despuntadas, la oreja derecha despuntada, un poco cerrada de corbejones, con un lunar blanco en las patas. Lo que se anuncia en el Boletín oficial por si se halla en algun pueblo se dé aviso al dueño que abonará los gastos originados.

Villamel de la Sierra 28 de Octubre de 1894. — El Alcalde, Atanasio Martinez.

D. Leon Villen, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para la *orden civil de Beneficencia* fecha 30 de Diciembre de 1857,

Hago saber: que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto que se instruya expediente al objeto de proponer para una condecoración de la *orden civil de Beneficencia*, á D. Isaac de Vega y Ugarte, Médico titular de Quintanadueñas, por los servicios prestados en la citada villa y en los pueblos de Páramo y Villarmentero durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1892, con motivo de la enfermedad variolosa, por cuyos méritos le consideró la Junta de Sanidad de esta provincia acreedor á dicha condecoración segun informe emitido en 20 de Marzo de este año.

En su virtud y siendo preciso en primer término hacer una información sumaria del hecho que se trata de premiar, he dispuesto publicar el presente edicto anunciando que por término de 30 días, á contar desde su publicación en

el Boletín oficial de esta provincia, queda abierto el juicio contradictorio á fin de que todas las personas que quieran interesarse en el esclarecimiento de la verdad acerca de los méritos contraídos por el referido Médico con motivo de la enfermedad variolosa que sufrieron los citados pueblos, puedan presentar sus reclamaciones en pro ó en contra del hecho, en el domicilio del que suscribe, calle de San Juan, núm. 50, piso 3.º, derecha.

Burgos 29 de Octubre de 1894. — Leon Villen.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,
MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos. — Horas de once á una. 1

A los Ayuntamientos y propietarios agrícolas.

CENTRO AGRONÓMICO.

Se encarga de cuantos trabajos se le confíen relacionados con la carrera, como levantamiento de planos, deslinde de términos municipales, valoración de fincas, apeos, proyectos de cultivos, etc. etc.; de cuyo desempeño se encargan individuos periciales de dicho Centro.

Dirigirse al encargado D. Emilio Sedano, Diego-Porcelo, núm. 1, piso 1.º, Burgos. 1

Arriendo de pastos y venta de olmos.

Por años ó temporada se arriendan los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Villandranco, situada en término de Cordovilla la Real junto á Quintana del Puente y lindante con el rio Arlanzon.

Tambien se venden buenas latas de olmo de dicha finca.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, que reside en Palencia, calle de San Juan núm. 31. 2—10

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 157....

Núm. 158. Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 11 de Mayo.

Núm. 159....

Núm. 160. Comisión provincial. Extracto de su sesión de 14 del mismo mes.

Núm. 161. Diputación provin-

cial. Extracto de su sesión extraordinaria del 14.

Núm. 162. Ministerio de la Gobernación. Circular publicando la Real orden del Ministerio de la Guerra en que se dictan reglas para la revista anual.

Núm. 163. Idem. Real orden circular disponiendo que los Arquitectos municipales contesten al cuestionario que á la misma se acompaña.

—Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 15.

Núm. 164. Ministerio de la Gobernación. Real orden de 10 de Octubre derogando la de 10 de Agosto anterior que puso en vigor las reglas 1.ª á la 6.ª de la de 8 de Junio de 1893, relativa á la Inspección Sanitaria en la frontera con Francia.

—Idem. Id. id. dictando reglas para evitar los abusos que se cometen en el ejercicio de las profesiones médicas y para que se castiguen las intrusiones en el ejercicio de las mismas.

—Comisión provincial. Extracto de sus sesiones de los días 16, 17, 18 y 22.

Núm. 165. Diputación provincial. Extracto de su sesión extraordinaria del día 22.

Núm. 166. Comisión provincial. Extracto de sus sesiones de los días 25, 29 y 31.

Núm. 167. Idem. Id. de las de los días 2, 5 y 7 de Junio.

Núm. 168. Ministerio de la Gobernación. Real decreto de 16 de Octubre creando una Junta de propaganda y organización para celebrar en 1897 el noveno Congreso internacional de Higiene y Demografía.

—Idem. Real orden circular aclarando los artículos 70, 103 y otros de las leyes Municipal y Provincial.

Núm. 169. Comisión provincial. Extracto de sus sesiones de los días 9, 12 y 14.

Núm. 170. Idem. Id. de los días 16, 19 y 22.

Núm. 171. Idem. Id. de los días 25, 27 y 30, y 2 y 6 de Julio.

Núm. 172. Idem. Estado de precios medios para el pago de los suministros que los Ayuntamientos han facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil.

—Idem. Extracto de su sesión del 10.

Núm. 173. Ministerio de la Gobernación. Real orden de 25 de Octubre estableciendo que la matanza de cerdos podrá hacerse en todas las épocas del año sin mas limitación que la que establezcan los Ayuntamientos, pero para el acecinado y embutido solo se hará desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo.

—Comisión provincial. Extracto de sus sesiones de 14, 17, 19 y 21.